

AUTO No.

131-0916

"Por medio del cual se da inicio al trámite de cesión parcial de una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

30 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución número 131-0156 del 13 de marzo de 2015, notificada por medio electrónico el día 26 de marzo de 2015, esta entidad dispuso modificar la Resolución 131-0609 del 15 de agosto de 2008, para que en adelante quedara así: "Otorgar al señor **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.224.915, la **RENOVACION** de una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.041 L/s distribuidos así: 0.016 L/s para uso Doméstico y 0.008 L/s para uso Pecuario y 0.017 para Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017- 19079 con coordenadas X: 839.567, Y. 1.160.899, Z: 2.350, ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la Fuente La Faraona que nace y discurre por la finca Los Hallazgos, en coordenadas X: 839.657, Y: 1.160.821, Z: 2.296. Resolución vigente hasta el 24 de octubre de 2018.
2. Que mediante Oficio con radicado 131-4655 del 21 de octubre de 2015, el señor LUIS EDUARDO ZULETA OLANO, solicitó a la Corporación la cesión de derechos de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución número 131-0609 del 15 de agosto de 2008, modificada mediante la Resolución número 131-0156 del 13 de marzo de 2015, argumentando que: "el predio de mi propiedad de matrícula 017-24256 con área de 11.670 metros cuadrados lo dividí recientemente en dos lotes según Escritura 871 del 29 de agosto del año 2.015, tal como lo pueden observar en el certificado de tradición que también les adjunto, cuyos lotes resultantes quedaron con las siguientes IDENTIFICACIONES Y AREAS : **Lote (1 A) Matrícula 017-54608 Con 5.000 metros cuadrados el cual enajené tanto el lote como casa . Lote (2 A) matrícula 017-54609 con mayor extensión que el 1 A, ya que cuenta con un área de 6.760 metros cuadrados, el cual al continuar de mi propiedad origina la presente solicitud. (...)** "Por razones del reloteo y venta parcial, presento a ustedes una nueva solicitud de cesión de derechos, dado que las necesidades de caudal para el predio 2 A de mayor extensión que me reservé en la subdivisión y venta, son las mismas que han estado vigentes. Es de aclarar que el FMI 017-24256, se encuentra cerrado.
3. Que se procedió a realizar el estudio de los títulos donde se evidencia que FMI 017-24256 fue desenglobado y se abrieron dos (2) Lotes con matrículas 017-54608 y 017-54609, en donde el Lote 2A identificado con FMI 017-54609 (anotación 4)- destinado a finca de recreo, quedó la titularidad del bien a nombre del señor Luis Eduardo Zuleta Olano. Es de aclarar que el FMI 017- 19079 al cual se le otorgó la Concesión de aguas al predio, se encuentra cerrado abriéndose la matrícula

Vigente desde:

Regla: www.cornare.gov.co/sqi/Asp/Asp_GestionJuridica/Asp_Areas

017-24256, de la cual con base a esta se abrieron las dos (2) matriculas mencionadas anteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que los artículos 94 y 95 del Decreto ibídem, consagra que:

"Artículo 94º.- Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".

"Artículo 95º.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.8.6, 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8 Decreto ibídem, establece los requisitos para la cesión de una concesión de aguas otorgada, así:

"Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"Artículo 2.2.3.2.8.8.- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten"

como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015. Establece que: *"La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas"*.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de cesión de una concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.224.915, en calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con **FMI 017- 54609** Lote 2A, ubicado en la Vereda Guarzo Arriba del Municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica, con el fin de evaluar el estado de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución número 131-0609 del 15 de agosto de 2008, modificada mediante la Resolución número 131-0156 del 13 de marzo de 2015, en virtud de la solicitud presentada mediante radicado número 131-4655 del 21 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.224.915. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ / Ruta: Gestión Jurídica/Alexos

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presenta acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19.02.5525
Proceso: Concesión de aguas
Asunto: Cesión derechos y obligaciones
Proyecto: Abogado/ V. Peña P.
Fecha: 30/10/2015